



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MÍNIMA
<b>Demandante</b>	LUCELLY SALINAS ECHEVERRI
<b>Demandados</b>	MARIA CRISTINA MONTOYA OCAMPO y otros
<b>Radicado</b>	05001-40-03-015- <b>2021-00757-00</b>
<b>Asunto</b>	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A COPACABANA
<b>Providencia</b>	<b>1097</b>

Se procede a verificar la competencia de este despacho judicial, para conocer de la presente demanda contentiva del proceso Ejecutivo, solicitando se libre mandamiento de pago por contrato de arrendamiento, en razón de los hechos narrados.

El factor objetivo para determinar la competencia en asuntos de esta naturaleza, a voces del artículo 28 N° 1 del C.G.P, atiende al domicilio principal del demandado.

*"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

(...)

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita"*

Ahora, de cara al caso en concreto, se observa, en el acápite introductorio la demandada indica que los demandados se encuentran domiciliados en Medellín y de uno de ellos que desconoce el domicilio, así mismo en el acápite de competencia manifiesta que este Despacho es competente "por el domicilio del demandado y por

la cuantía”, sin embargo, en el acápite de notificaciones indica las notificaciones así; MARIA CRISTINA MONTOYA OCAMPO proporciono como correo electrónico [amiga45mia@gmail.com](mailto:amiga45mia@gmail.com), LEYDY CAROLINA LOPEZ MONTOYA en la Cra45 # 69 SUR 25-Sabaneta-Antioquia, y FERNANDO ESCOBAR CONTRERAS, en la Cra40 No 48-50 de Copacabana-Antioquia.

Por lo tanto, se advierte la vecindad de los demandados es el municipio de **Copacabana y Sabaneta**, y una vez analizado el título ejecutivo, está no contienen lugar de cumplimiento de la obligación.

Así las cosas, dado que los demandados tienen domicilio en **Copacabana y Sabaneta**, se ordenará la remisión al primero de ellos, y según lo preceptuado en el artículo 28 No 1, la competencia es del Juez del domicilio del demandado; este Despacho judicial se declarará incompetente para asumir el conocimiento del presente asunto y en consecuencia dispondrá la remisión del expediente a los señores Juez Civil Municipal de Copacabana - reparto, Reparto, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva, por las razones jurídicas expuestas en la motivación de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Consecuencia de lo anterior, se ordena REMITIR la presente demanda a los Señores **Juez Promiscuo Civil Municipal de Copacabana, Reparto**, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

Firma electrónica

**DORA PLATA RUEDA**

**JUEZ (E)**

**P4**

**Firmado Por:**

**Dora Plata Rueda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71579ec17bef9731ac5bfba43f5cc7b1a92309617e2444ff9dc91ef9d058b82d**  
Documento generado en 08/06/2022 02:13:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**